



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0424-R-2015

Huancayo, 18 ABR 2016

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

*Visto*, el expediente N° 03679 del 19 de enero 2016, presentado por Alfredo Erasmo Quispe Salas, Cesante Docente, a través de la cual solicita reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones como pensionista.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, el interesado manifiesta que habiendo cesado en el servicio a partir del 01 de abril 2004, en la categoría de docente principal a T. C., solicita el reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones en cumplimiento del primigenio Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, desde el 17 de diciembre 1983 al 01 de abril 2004;

**Que**, mediante Informe N° 009-2016-CCC-ORP/UNCP del 11 de febrero 2016, el responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que para autorizar e iniciar el cumplimiento del Artículo 53° de la Ley N° 23733, se promulgó el Decreto Supremo N° 121-2005-EF (15.09.2005), que dispone la formulación de un Programa de homologación de los docentes universitarios de diversas universidades públicas y crean la Comisión para su elaboración, que trajo consigo la promulgación del Decreto de Urgencia N° 033-2005 (21.12.2005) que estableció la aprobación del marco del programa de homologación; en la institución se viene cumpliendo los tramos de la homologación descritos en el Decreto de Urgencia N° 033-2005. En ninguna parte de las normas referente a homologación de los docentes de las universidades públicas, menciona que los pagos por homologación sean desde la dación de la Ley N° 23733 (09.12.1983), a la fecha no existe norma para regular los pagos de devengados por homologación de los docentes de las universidades públicas y así aplicar el Artículo 53° de la Ley N° 23733;

**Que**, a través del Informe N° 0163-2016-OPRES/UNCP del 24 de febrero 2016, la Jefe de la Oficina de Presupuesto, considerando el informe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, lo solicitado por el interesado no puede ser atendido, toda vez que no existe norma referente a la homologación desde la Ley Universitaria N° 23733;

**Que**, según Informe Legal N° 341-2016-OGAL/UNCP presentado el 31 de marzo 2016, el Asesor Legal refiere que el Artículo 53° de la Ley N° 23733, no contempla la categoría de pensionista, es decir la homologación de remuneraciones de pensionistas, puesto que tanto las pensiones como remuneraciones responden a otra justificación y naturaleza distinta, criterio corroborado con lo señalado por TC en su sentencia recaída en el expediente N° 00023-2007-PI/TC de fecha 26 de agosto 2008, en la que señala que la exclusión de los docentes cesantes, al igual que los profesores contratados y ayudantes de cátedra, al no ser considerados en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2005, no resulta ser inconstitucional, puesto que dichas categorías no se encuentran contempladas en el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que opina se declare improcedente lo solicitado por el interesado; y

**De conformidad** al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

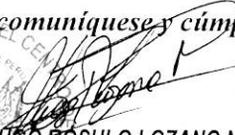
## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0424-R-2016

### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Alfredo Erasmo Quispe Salas**, Cesante Docente, por no estar comprendido en el Decreto de Urgencia N° 033-2005.
- 2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR